

SECRETARÍA: Restrepo Valle, Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso **ha permanecido inactivo durante el plazo de más de dos (2) años, sin que hiciera gestión alguna tendiente al impulso procesal pertinente.** Sírvasse proveer. Rad. 76-606-40-89-001-2010-00081-00.



JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	76-606-40-89-001-2018-00232-00
DEMANDANTE:	ADRIANO CALERO GONZALEZ
DEMANDADO:	LEONIDAS HOYOS ORDOÑEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 441

Restrepo, Valle del Cauca, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por ADRIANO CALERO GONZALEZ a través de apoderado judicial, en contra de LEONIDAS HOYOS ORDOÑEZ, revisada su foliatura se observa que el presente proceso ha permanecido **INACTIVO** porque **NO se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de más de dos (2) años,** contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, que data del 21 de agosto de 2019.

Situación que nos encamina a que debe dejarse sin efectos la demanda impetrada y decretar la **TERMINACIÓN del presente proceso con fundamento en el ordinal 2º, literal b, del Artículo 317 del Código General del Proceso, por DESISTIMIENTO TÁCITO.**

En consecuencia, dadas las condiciones de la norma aludida y el evidente abandono del acto procesal que tenía a su cargo la parte demandante, el Despacho,

R E S U E L V E:

1. **DECRETAR la TERMINACIÓN** del presente ADRIANO CALERO GONZALEZ a través de apoderado judicial, en contra de LEONIDAS HOYOS ORDOÑE. (c.c., ordinal 2º, literal b, Artículo 317 del C.G.P.).
2. **ORDÈNESE el LEVANTAMIENTO** de las Medidas Cautelares, si fuere procedente.
3. **NO SE CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.
4. **ARCHÍVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación.

5. **ADVERTIR** que esta demanda podrá formularse nuevamente pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
La Juez,



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b15efe3279a48997c3519bf7404b8166421304ba39d05d
ed9e31602bb692b7f



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARRERA 10 14-36 TEL. 2522606 - 3173795284
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
RESTREPO - VALLE

- 3 -

Documento generado en 02/09/2021 03:12:35 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***